

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
consentido

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924. Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 11 Octubre 1930).

Gobierno civil de la PROVINCIA DE CORDOBA

Sección provincial de la Administración local
Núm. 3.601

No obstante lo dispuesto en mi circular del 8 de Septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 217, correspondiente al día 10 del mismo, y de haber transcurrido con exceso el plazo máximo fijado para que por los señores Alcaldes se envíen a este Gobierno civil los datos que por la misma se interesan, todavía no los han remitido los Ayuntamientos que a continuación se mencionan.

Y con el fin de que por la Sección provincial de la Administración local puedan remitirse los resúmenes de

los aludidos antecedentes dentro del plazo fijado por la Superioridad, requiero por la presente a los Ayuntamientos de referencia para que, dentro de un plazo improrrogable de cinco días naturales, remitan los datos pedidos por medio de sus respectivos Alcaldes, quienes quedan apercibidos con la imposición de la multa que faculta el vigente Estatuto municipal, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que corresponda en caso de desobediencia.

Córdoba 11 de Octubre de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar del Río, Castro del Río, Fuente Tójar, Guadalcazar, Iznájar, Luque, Pedroche, Posadas, Peñarroya-Pueblonuevo, Santa Eufemia, Valenzuela, Valsequillo, Villaharta, Villanueva del Duque y Zúheros.

Circular núm. 3.602

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de caza, con esta fecha he autorizado a don José Rodríguez y Jiménez, vecino de Palma del Río, como representante o apoderado de don Luis Gamero Civico y Torres, para que pueda colocar preparados de estricnina en la finca denominada Umbría de Santa María, propiedad del señor Gamero, sita en término de Hornachuelos, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en aquellas ope-

raciones cuanto sobre el particular determina la citada Ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 11 de Octubre de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

INTERVENCION

Núm. 3.588

MES DE OCTUBRE DE 1930

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente al citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

- Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 8.487'50 pesetas.
- Artículo 2.º Pactos y compromisos, 6.416'66.
- Artículo 3.º Deudas, 416'66.
- Artículo 5.º Pensiones, 12.532'69.
- Artículo 7.º Intereses debidos, pesetas, 3.333'33.
- Artículo 9.º Suscripciones, anun-

cios, impresiones y demás gastos similares 238'75.

11.º Gastos indeterminados, pesetas, 166'66.

Total por capítulo, 31.592'25 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 608'33.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 3.958'33

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 166'66.

Total por capítulo, 4.733'32 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, 3.333'33.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 3.500'00.

Total por capítulo, 3.500'00 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas, 22.725'00.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 14.783'33.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 625'00.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 7.500'00.

Total por capítulo, 45.633'33 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e Higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 833'33.

Total por capítulo, 833'33 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 328'97.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 20.427'29.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 68.156'62.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 44.383'79.

Artículo 5.º Dementes, 17.546'05.

Artículo 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, 16.604'26.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 208'33.

Total por capítulo, 167.655'31 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras Instituciones de carácter social, 41'66.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 300'00.

Total por capítulo, 341'66 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 458'33.

Artículo 2.º Escuelas Industriales, 5.000'00.

Artículo 5.º y 6.º Escuelas de sordomudos y ciegos, 666'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 83'33.

Artículo 10.º Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 291'66.

Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12.º Subvenciones o becas, 6.584'30.

Total por capítulo, 13.355'11 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 616'50.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas, 23.599'20.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 7.075'00.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, 5.114'58.

Total por capítulo, 36.405'28 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 10.º Servicios agropecuarios, 9.416'10.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 27.200'00.

Total por capítulo, 27.200'00 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 375'00.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 7.916'66.

Total por capítulo, 8.291'66 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.269'46.

Total por capítulo, 1.269'46 pesetas.

CAPITULO XX

Presupuesto extraordinario para construcción de caminos vecinales, pesetas, 166.666'66.

Total por capítulo, 166.666'66 pesetas.

Total general, 520.226'80 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas quinientas veinte mil doscientas veinte y seis pesetas con ochenta céntimos.—V. S. no obstante acordará.—Córdoba 1.º de Octubre de 1930.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba Intervención.—Dese cuenta a la Comisión provincial.—El Presidente, Miguel de Cañas.—Rubricado.— Sesión de 3 Octubre 1930.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Miguel de Cañas.—Rubricado.—El Secretario A. J. de Velasco.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Miguel de Cañas.—Rubricado.

SECRETARÍA

Negociado de Fomento

Núm. 3.606

ANUNCIO

A fin de estudiar una modificación en el proyecto de la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 226 de 20 del pasado mes de Septiembre, para la contratación de la reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en el camino vecinal de Priego al Esparragal, se suspende la subasta dicha, hasta nuevo aviso.

Córdoba 11 de Octubre de 1930.—El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

Núm. 3.607

A fin de estudiar una modificación en el proyecto de la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 225 de 19 del pasado mes de Septiembre, para la contratación de la reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en el camino vecinal de Baena a Nueva Carteya, se suspende la subasta dicha hasta nuevo aviso.

Córdoba 11 de Octubre de 1930.—El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Núm. 3.600

Dispuesto por la Dirección general de Agricultura que se cumpla con la mayor rapidez posible, la confección de la Clasificación de partidos pecuarios según se dispuso por R. O. circular fecha 27 de Enero de 1930 (Gaceta del 3 de Febrero), y habiendo sido publicada en época oportuna la clasificación correspondiente a esta pro-

vincia, en el BOLETIN OFICIAL de la misma fecha 30 de Abril en la que aparecían algunos pueblos sin clasificar por falta de datos; esta provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias hace pública para los Municipios que a continuación se expresan la categoría que le corresponden según los datos que en la misma se detallan.

Nombre de los pueblos	Extensión territorial en hectáreas	Censo ganadero	Sueldo	Número de Inspectores
Belalcázar.....	33.386	16.250	1.500	uno
Carcabuey.....	7.329	3.000	600	uno
Iznájar.....	13.142	8.000	1.000	uno
Luque.....	13.376	15.750	1.000	uno
Lucena.....	33.947	8.000	1.500	uno
Obejo.....	21.123	4.290	1.000	uno
Palma del Río.....	18.469	7.700	1.000	uno
Posadas.....	15.589	9.650	1.000	uno
Palenciana.....	1.566	700	600	uno

En el plazo de treinta días, pueden interponer y justificar las reclamaciones que estimen pertinentes, así los Veterinarios como los Ayuntamientos, asociaciones ganaderas y entidades que se crean perjudicadas elevándolas a esta provincial la que a su vez las remitirá a la Junta Central de Epizootias para su resolución definitiva.

Dichas propuestas de reclamaciones han de tener en cuenta las siguientes instrucciones generales:

1.ª Conforme a lo dispuesto en el artículo 308 del Reglamento de Epizootias, cada municipio que cuente con tres mil o mas habitantes, formará por sí solo un partido pecuario.

2.ª Los municipios menores de tres mil habitantes pueden asociarse entre sí, en número de dos o mas, según las distancias que les separen, vías de comunicación, población ganadera etc. para sostener un Inspector común.

3.ª Si algún municipio menor de tres mil habitantes quiere formar partido pecuario, puede hacerlo, siempre que señale un sueldo mínimo anual de 600 pesetas.

4.ª La dotación mínima de los Inspectores municipales Pecuarios

será de 600 pesetas, cantidad que se elevará gradualmente en relación con la importancia de los servicios.

5.ª Los municipios que en la presente clasificación aparezcan con menor sueldo del que actualmente disfrutan, serán respetados los derechos adquiridos, como igualmente pueden aumentar la consignación señalada los que así lo estimen conveniente, condiciones que determinan la regla novena de la circular de la Dirección general de Agricultura de 27 de Enero del presente año «Gaceta» del 5 de Febrero.

6.ª De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º de la condición 13 de la citada circular, una vez aprobadas por la superioridad la presente clasificación de partidos, se entenderán consolidados en sus cargos con la antigüedad de su fecha de toma de posesión y haber que le corresponda, los Inspectores municipales que lo vengán desempeñando en propiedad y posean el correspondiente título.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 11 de Octubre de 1930.—El Inspector provincial Pecuario, Santiago Tapias.

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

—:—

Administración de Rentas públicas

INDUSTRIAL

Núm. 3.541

Debiendo procederse a la formación de la matricula de la contribución industrial para el ejercicio de 1931, a partir del día de mañana, para que pueda estar aprobada antes del 20 de Diciembre próximo, se hace saber a los señores Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia que es-

ta oficina señalará los plazos y fechas de entrega de dicho documento, siendo inexorable en el cumplimiento de la orden, proponiendo, en su caso, la exacción de la penalidad reglamentaria y el nombramiento de comisionados para la formación o rectificación con dietas a cargo del Secretario, según lo dispuesto en la Base 31 de la Ordenanza y artículo 64 y siguientes del Reglamento de esta contribución.

Para la debida unidad de los trabajos y que se ajusten a los preceptos de las disposiciones vigentes, se reproducen a continuación las instrucciones que en años anteriores se han comunicado a los Ayuntamientos, es-

perando del reconocido celo y diligencia de sus Secretarios, que prestarán toda su atención al importante servicio de que se trata, dirigiéndolo y realizándolo con toda exactitud y puntualidad, como funcionarios de la Administración, pues como tales son considerados según el artículo 66 del Reglamento.

DESARROLLO DE LA MATRÍCULA

1.º La Matrícula habrá de contener todos los individuos comprendidos en la anterior y en las adiciones hechas a la misma, (artículo 110), conforme resulta de los libros registros de altas y bajas; figurando las cuotas de tarifa de las clases no agremiadas, y para las agremiables, las que los gremios hayan determinado.

También figurarán al lado de cada cuota el recargo municipal y el premio de cobranza, y así formadas las matrículas se totalizarán por tarifas secciones, clases y epígrafes, y al final de los mismos se consignará el resumen de estas totalizaciones.

La matrícula se formará por duplicado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Base 31 de la Ordenación y su formación y aprobación se ajustará a los preceptos de los artículos 3.º 4.º y 5.º de la misma Ordenación, y a lo prevenido en los capítulos 3.º al 7.º del Reglamento de la contribución industrial, que rige en cuanto no ha sido modificado por aquella.

Las matrículas irán acompañadas de su lista cobratoria y contendrán hojas en blanco para poder adicionar el 10 por 100 del número de contribuyentes que contengan en; las mismas constará:

a) Certificación del aforo de locales destinados a espectáculos públicos, de cuyo documento se darán por notificados los dueños o empresarios de los mismos, así como del deber de comunicar a la administración cualquier variación que afecte al aforo.

b) En las matrículas figurará el recargo por empleo de fuerza hidráulica, a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecta siendo gravado dicho recargo con el municipal y premio de cobranza, ya que tiene la condición de cuota.

c) Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas figurarán en las matrículas con las cuotas en blanco, ya que las cuotas de los primeros han de liquidarse al presentar trimestralmente las declaraciones juradas, con arreglo a la Real orden de 15 de Octubre de 1925, y los segundos al hacer efectivos los libramientos.

d) Los fabricantes de electricidad figurarán en matrícula por la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación que proceda al terminar el corriente. Lo propio deberá suceder con los abasiecimientos de aguas potables.

e) Los fabricantes que tributen por campañas, seguirán figurando en la matrícula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio no presentan la baja conforme a lo

dispuesto en la circular de 7 de Octubre de 1925.

f) La tributación de los médicos para su inclusión en la matrícula se ajustará a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1926.

MATRÍCULA NEGATIVA

2.º En los Ayuntamientos donde no se ejerza industria, la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsable, en caso de inexactitud del documento, de la defraudación producida, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

GREMIOS

3.º La constitución y fundamento de los gremios cuyos repartos han de ir a la matrícula, se ajustará a lo determinado en las bases 36, 37 y 38 de la ordenación, y por el Reglamento, cuidando especialmente, siempre que sea posible, que entre las bases del reparto figuren:

a) Capital necesario para el establecimiento o explotación del negocio.

b) Volumen de ventas calculado o comprobado.

c) Número y clasificación de los dependientes u obreros empleados en la industria o en el establecimiento.

d) Valor asignado en venta y renta de los locales donde se ejerza la industria.

e) Número y apreciación de los elementos principales de la explotación.

f) Importancia industrial de la calle o sitio en que esté establecido el contribuyente.

También en su caso, podrán tenerse en cuenta la importancia, crédito o reputación profesional del interesado, y las demás que el gremio crea convenientes establecer, pero siempre que la Administración los apruebe, pues la ordenación ha querido reducir en lo posible, los límites en que ha de moverse el arbitrio discrecional de las Juntas Clasificadoras, sustituyéndolo con normas que produzcan un resultado de equidad.

GREMIOS EN LOS CUALES FIGUREN SOCIEDADES

4.º—Cuando de los Gremios formen parte algunas sociedades y se impongan a estos cuotas superiores a las de tarifa, habrá de cumplirse lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo de 1926 y artículo 2.º del de 30 de Diciembre siguiente, aumentando la cantidad total a repartir por el mismo Gremio y para cada sociedad, en la proporción o tanto por uno del cociente que resulte de dividir el exceso por la cuota gremial señalada, o lo que es lo mismo, como fórmula práctica, que el incremento a repartir por el Gremio por cada sociedad a la cual se haya impuesto cuota superior a la de tarifa, se obtendrá multiplicando por si mismo el exceso de la cuota gremial sobre la de tarifa y dividiendo el producto por la cuota gremial.

El cociente es el aumento a repartir que se determinará para cada so-

ciudad, sumando el de todas, para tener el incremento total.

RECLAMACIÓN DE AGRAVIO

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la base 39 de la Ordenación y a los efectos de las reclamaciones, que los contribuyentes puedan formular cuando se consideren perjudicados por la clasificación hecha por los Gremios, estos constituirán la Junta en la cual han de presentar los recursos, compuesta de los funcionarios de la Administración, que en los pueblos está personificada en los Secretarios del Ayuntamiento o sus delegados, los representantes de las Cámaras o Colegios, y uno de los clasificadores designados por el Gremio, elegido entre los nombrados. La Junta así compuesta resolverá las reclamaciones, despues de lo cual, el reparto será definitivo y ejecutorio para todos los agremiados, que solo podrán reclamar en vía económica administrativa, en los casos que determina la citada Base.

REPARO DE LAS MATRÍCULAS

6.º Darán lugar a reparo por parte de esta Administración y el documento será devuelto al Ayuntamiento respectivo.

a) Cuando la matrícula no esté distribuida por tarifas, secciones, clases y números o epígrafes que correspondan.

b) Cuando los epígrafes que han sufrido modificación en su clasificación o en su cuantía, no se consignen a continuación de las cuotas de cada industrial las satisfechas provisionalmente.

c) Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos en el BOLETIN OFICIAL y las bajas acordadas.

d) Cuando las cuotas que se consignen no correspondan a las actuales bases de población.

e) Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente. Cuando en un mismo local figure más de un contribuyente, se exigirá el contrato de subarriendo, ejerciendo especial vigilancia cuando al subarrendador se le señale cuota superior a la de la tarifa.

f) Cuando se justifique la causa o causas de no haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial, consignadas en las letras a) a f) del número 3 de esta circular, de conformidad con lo que preceptua el artículo 1.º de la Ley de 20 de Abril de 1920.

EXPOSICION AL PÚBLICO DE LOS REPARTOS GREMIALES Y MATRÍCULAS

7.º Las matrículas una vez confeccionadas, se expondrán al público en el tiempo y forma previstos en el artículo 107 del Reglamento y Bases 33 y 39 de la Ordenación, teniendo en cuenta que la exposición al público de la matrícula a que hace referencia este última Base, como también la exposición de los repartos gremiales, suple a la notificación individual, siempre que se haya dado la debida duplicidad a dicha exposición, bien por medio de la Prensa o por los me-

dios que en la localidad se empleen, que se deberán utilizar con el máximo de eficacia posible.

REMISIÓN DE LAS MATRÍCULAS

Las matrículas serán remitidas a esta Administración dentro del plazo que la misma señale que se comunicará directamente a cada Ayuntamiento y bajo la responsabilidad de los Secretarios. El incumplimiento de este servicio en el término ordenado, además de las sanciones reglamentarias, facultará para nombrar Comisionados que realicen el trabajo siendo de cuenta de los respectivos Secretarios, las dietas y gastos que se originen.

PREVENCIONES AL AYUNTAMIENTO

Finalmente se manifiesta a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que podrán consultar a esta Administración cuantas dudas se les ofrezcan cen referencia al servicio de que se trata, así como reclamar los datos o antecedentes que estimen necesarios para su cumplimiento, esperando confiadamente que todos coadyuvarán en la medida de sus fuerzas, para que las matrículas, listas cobratorias y matrices de los recibos correspondientes se hallen terminados a su debido tiempo, a fin de que la recaudación se lleve a cabo con normalidad, en la época reglamentaria.

Córdoba 30 de Septiembre de 1930.
El Administrador de Rentas públicas
Teófilo Contreras.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.581

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador de este Colegio don Antonio Arévalo y García, en nombre de doña Rafaela Martín Otero y otros contra la Sociedad Díaz y Compañía domiciliada en Madrid, en los cuales se manda sacar a tercera subasta y sin sujeción a tipo los bienes siguientes:

Un edificio de nueva planta compuesto de tres naves de una capacidad de mil doscientos metros cuadrados siendo su construcción de mampostería, cubierta de teja y armadura, y solada de armadura digo de madera, que fué edificado sobre el solar de una fábrica para curtidos sita en la Bajada del Río, señalada con el número quince moderno, radicante en la villa de Alba de Tormes, que se compone de obrador, cuarto de máquinas, lavadero con su pozo, dos corrales, existiendo además otras tres habitaciones, lindante a la fábrica que formaban parte de ella destinada a cuadra y pajar. Estas tres habitaciones con puerta de entrada por dicha calle Bajada del Río, estaban señaladas con el número trece moderno. Linda

todo por Naciente con la calle Bajada del Puente, Norte con carretera antigua de Peñaranda, Mediodía con la casita antes descrita y Poniente con tapia del paseo del Espolón. Dentro de este edificio existe un cilindro sistema Minerva con su instalación; una estiradora con dos mesas también con su instalación; dos bombos de curción y sus correspondientes noques; un motor eléctrico de diez y seis caballos y su instalación; una molineta pasa desencalar y su noque; una bomba de elevación de aguas y tubería; una transmisión de veinte y cinco metros, poleas y correas; una báscula y herramientas diversas; un motor de aceite pesado y un secadero artificial con caldera y tuberías.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinte de Noviembre próximo a las once en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirvió de tipo a la segunda subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la licitación.

Tercera. Que la maquinaria la tiene en depósito don Sixto Rafael Díaz Hernández, vecino de Madrid, Plaza de los Ministerios número dos principal derecha que los mostrará a los que lo soliciten.

Dado en Córdoba a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

—:—
Núm. 3.603

Don Sebastián Barrios Guzmán, Abogado Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Jerónimo Medina Herrera contra doña Elena Uruburu Recio, y su esposo don Aurelio Fernández Requena, sobre cobro de cantidad en los cuales he acordado sacar a pública subasta por tercera vez para la venta en el mejor postor, las fincas especialmente hipotecadas siguientes:

Primera. Una suerte de olivar nombrada Estepa, sita en término de Montemayor, pago nombrado Cabeza del Rey compuesta de diez y seis y cuarta aranzadas, equivalentes a cinco hectáreas, noventa y seis áreas y ochenta y seis centiáreas.

Segunda. Otra suerte de tierra que antes fué de olivar llamada Estepa, situada en el término de Montemayor pago nombrado Cabeza del

Rey, de cabida de cinco hectáreas noventa y seis áreas y ochenta y una centiáreas.

Tercera. Otra suerte de tierra llamada Altabacas, radicante en dicho término, pago y sitio Cañada de Borregos de cabida treinta y seis áreas, setenta y tres centiáreas.

Cuarta. Otra suerte de tierra calma radicante en el mismo término que la anterior, pago que llaman Capellanías, con cuyo nombre es conocida, de cabida de treinta y seis áreas y setenta y tres centiáreas.

Quinta. Otra suerte de tierra calma radicante en el mismo término que la anterior, al pago y sitio que le llaman Capellanías, por cuyo nombre es conocida, con cabida de treinta y seis áreas, y setenta y tres centiáreas.

Sexta. Una suerte de olivar que radica en dicho término, llamado de las Viñas de Valdearenales, con cabida de diez y seis áreas y treinta y seis centiáreas.

Para dicho acto se ha señalado el día seis de Noviembre próximo y hora de las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito ea la calle Góngora sin número bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría donde podrán ser vistos por los que deseen tomar parte en la subasta.

Segunda. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes son igualmente aceptadas quedando las mismas subsistentes y subrogado el rematante en la responsabilidad del deudor sin destinarse el precio del remate a la extinción de aquellas.

Tercera. Esta subasta tendrá lugar sin sujeción tipo.

Dado en Córdoba a diez de Octubre de 1930.—Sebastián Barrios.—El Secretario, Antonio Martín.

—:—
Núm. 3.598

Don Sebastián Barrios Guzmán, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en juicio procedimiento sumario establecido por el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria seguido a instancia de don Pedro Gómez Romero contra doña Francisca Leiva Muriana, hoy sus herederos, se ha practicado la siguiente tasación de costas.

Tasación de costas. Cumpliendo lo prevenido yo el Secretario procedo a hacer tasación de las costas causadas en estos autos con posterioridad a la anteriormente practicada en la forma siguiente:

Pesetas

Al letrado don Rafael García del Prado por sus honorarios según minuta

425'00

Por el exceso resultante de la tasación de costas anterior

Satisfecho al BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la inserción de dos edictos según recibos

Al mismo BOLETIN por la inserción del edicto en que se publique esta tasación

Satisfecho al Registro de la propiedad por honorarios

Satisfecho por Derechos Reales

A mi Secretaría por los honorarios de este juicio, por la cancelación de hipoteca, consignación de metálico, su depósito, retirada del mismo, entrega al interesado, testimonios, conservación y esta tasación, artículos cincuenta y nueve, número tercero, ochenta, ochenta y uno, del arancel y disposiciones diez y quince de los mismos

Papel suplido y reintegros

Total, 1.027'47

Importa esta tasación las figuradas mil veinte y siete pesetas con cuarenta y siete céntimos, salvo error u omisión.

Córdoba a diez de Octubre de mil novecientos treinta.—P. H., Juan de Julián.

Y para notificar a los demandados desconocidos con el fin de que dentro de tres días expongan lo que estimen a su derecho contra dicha tasación se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba a diez de Octubre de mil novecientos treinta.—Sebastián Barrios.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

—:—

Núm. 3.528

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital en sumario que se sigue en este Juzgado por lesiones del niño Ramón Planton Bermudez ha mandado se cite a este por conducto de su padre Pedro Plantón Castro cuyo paradero de ambos se ignora para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado para que pueda ser reconocido por los forenses; bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Córdoba a 7 de Octubre de 1930.—El Secretario, Manuel Pozanco.

MONTORO

Núm. 3.623

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos instados por el Procurador don Juan Carpio Galán en nombre de don Francisco Criado Cruz contra don Domingo Cerezo González por cobro de dos

mil doscientas pesetas en los cuales he acordado sacar a pública subasta para el día veinte y ocho del próximo mes de Octubre a las once en la sala audiencia de este Juzgado las siguientes fincas.

Primera. Una suerte de olivar en la campiña de este término sitio de Iarrón que se conoce por el raso del Tejar, compuesta de una hectárea veinte y cuatro áreas y ochenta centiáreas con doce olivos cuatro posturas cuarenta y cuatro plazas varios árboles una era empedrada al costado Levante y medianera a otros costados un tejar con un horno pequeño, ensanche para el mantillo, pila amasadero, pozuelo y atajes para el agua, linda el todo al Norte olivos de la Condesa de la Vega del Pozo, al Levante caminote Ardales al Sur ensan Arroyo de Jarrón y Poniente este Arroyo y olivos de la dicha señora Condesa de la Vega del Pozo valorada en tres mil quinientas pesetas.

Segunda. Otra suerte de olivar en la misma campiña y sitio paraje del Cañal conocido por Viejo Parrero linda al Norte y Poniente con la suerte adjudicada a Andrés Cerezo Benitez al Sur con olivar de don Francisco Cañas con el camino del cañal y con olivos de los herederos de don Martín Jurado y con parte de los de Martín Ramón Calero Canales y al Levante parte del señor Marqués de Boil y con Andrés Cerezo Benítez, con una hectárea doce áreas y setenta y cinco centiáreas con ochenta y cuatro olivos y trece posturas la mitad de cada uno de los Carreros parte de cerca propia el costado y Sur y medianero al Este y al Levante valorada en tres mil pesetas.

Tercera. Y otra suerte de olivar en la sierra de este término sitio de los Aliños con una fanega y cinco celemines de cuerda equivalentes a ochenta y seis áreas y ochenta y una centiáreas con ciento cinco olivos una higuera y varios chaparros linda por Norte y Poniente con otros de don José Rico Serrano y al Levante y Sur los de don Manuel Gómez Notario y su valor es de tres mil sesenta pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del valor efectivo de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que el remate se hace sin haber suplido previamente los títulos de propiedad.

Cuarto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere continuaran subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Montoro a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.